



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09625.3.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado: #####

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que solicitó la baja, pagó la última factura y le cortaron el fijo y el móvil y no obstante han continuado cobrando. Reclama la devolución de 29,16 euros de la factura de abril y 17 euros de la factura de mayo que suman un total de 46,16 euros.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 13 de febrero de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la línea móvil se portó el 4 de abril y el resto de servicios se desconectaron el 3 de octubre. Se ha realizado un abono de 94,88 euros que se ha descontado de la deuda de 68 euros por devolución de las facturas entre junio y septiembre, por lo que recibirá una transferencia del saldo a su favor de 26,88 euros, y de 0,54 euros de la factura de octubre.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 9 de marzo de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando su disconformidad con la devolución de cantidades indebidamente cobradas, puesto que no tiene relación desde abril de 2019 tal y como reconoce la empresa.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que manifiesta que los servicios constan desactivados desde el 30 de septiembre de 2019, que se ha realizado un abono de 94,88 € por servicios no disfrutados desde abril a septiembre de 2019, se ha anulado la deuda y queda un saldo a favor del reclamante de 26,88€ que fueron transferidos a su cuenta el 20 de febrero de 2020.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte

## Comunidad de Madrid

2019, es correcto el importe ya reembolsado por la empresa reclamada que incluye: 9,87€ (8,16€ + IVA) correspondiente al periodo comprendido entre el 4 y el 21 de abril de 2019 que aparece reflejado en la factura del 22 de abril de 2019, y 17 euros de la factura del 22 de mayo de 2019. El resto del importe de la factura del 22 de abril de 2019, de 19,29 € (15,94 € + IVA) es correcto al corresponderse con el periodo del 22 de marzo al 3 de abril de 2019, que aparece reflejado en el detalle de las cuotas de la factura, durante el cual los servicios estuvieron activos y fueron prestados, por lo que no procede su reembolso.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.